



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de la industria naval en la Provincia de Buenos Aires mediante la creación de instrumentos de financiamiento productivo, incentivos económicos y mecanismos de articulación con el sistema portuario provincial.

ARTÍCULO 2º: Alcance El régimen creado por la presente ley será aplicable a las actividades de construcción, reparación, transformación, mantenimiento y modernización de embarcaciones desarrolladas en astilleros radicados en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Complementariedad normativa. La presente ley resulta complementaria de lo previsto por las Ley nacionales N° 27.418 y la Ley 27.419.

ARTÍCULO 4º: Definiciones. El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación definirá los términos industria naval, astillero, proyecto naval, operador, beneficiario y demás conceptos necesarios para la aplicación de la presente ley.